

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 114.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio a Doña Carmen Marco, hija de D. Tomás, miliciano nacional de Castellón, muerto en el campo del honor. Lo participa a V. S. esta Dirección, a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interestedada.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los fines indicados. Soria 19 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 115.

QUINTAS.

Habiéndose ausentado del pueblo de Castrillo, distrito municipal del Valle de Valdevezana, en la provincia de Burgos, el mozo Cipriano Fernandez y Lopez, que

ha de sufrir la suerte de soldado en el reemplazo del año actual, encargo a los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen si en sus respectivos distritos se encuentra el referido sugeto; y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Alcalde de dicho pueblo por los medios más fáciles y seguros. Soria 24 de Marzo de 1867.

Juan Massanet y Ochando.

Seccion de Fomento.

Negociado Montes.

El día 20 de Abril próximo tendrá lugar en el pueblo de San Leonardo, presidida por el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporación municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 86 tajones de 2 metros de longitud por 23 centímetros de diámetro, y 17 machones de 5 metros de longitud por 13 centímetros de diámetro, que procedentes de cortas fraudulentas en el monte pinar de dicho pueblo, se hallan depositadas bajo la custodia del Alcalde. No se admitirá proposición que

no cubra la cantidad de 42,90 escudos que en junto están tasadas dichas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de ellos los que quieran. Soria 20 de Marzo de 1867.

JUAN MASSANET Y OCHANDO.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 9 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Esta vacante en la facultad de Derecho, sección de derecho civil, de la Universidad Central, la cátedra de Ampliación del derecho mercantil y penal, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública y 39 del Real decreto de 22 de Enero último, entre cátedráticos numerarios de Universidades de distrito. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 13 de Marzo de 1867.—El Rector, Jacobo de Oleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Ins-

trucción pública con fecha 9 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Esta vacante en la facultad de Derecho, sección de Derecho civil de la Universidad central, la cátedra de Derecho mercantil y penal, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública y 39 del Real decreto de 22 de Enero último, entre cátedráticos supernumerarios de la misma facultad y escuela, conforme a lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 13 de Marzo de 1867.—El Rector, Jacobo de Oleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 11 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Esta vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid, la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 14 de Marzo de 1867.—El Rector, Jacobo de Oleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Ins-

Providencias judiciales.

Licenciado E. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia por S. M. de esta Ciudad y su partido etc.

Las personas que quisieren solicitar el cargo de Procurador de este Juzgado, que se halla vacante por haber optado el que lo desempeñaba D. Francisco de Mateo, por la continuacion del destino de oficial de la Secretaria de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, acudan á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando á las solicitudes que presentaren, los documentos prevenidos en el artículo sesenta y uno del Reglamento de Juzgados. Dado en Soria á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de su Señoría, Bernardo Diez de Isla.

D. Eusebio Hernando, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Almarza.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal que se incoó, en el año pasado de mil ochocientos sesenta y cinco, ante este Juzgado, á instancia de Anastasio Mendoza, de esta vecindad, contra Policarpo García, vecino de Ventosa de la Sierra, que cuyo expediente se halla en el Juzgado de primera instancia del partido, y mandado proceder de nuevo á las diligencias se encuentra en este Juzgado, y por antecedentes correspondientes á la Sentencia que ha recaído en rebeldía del demandado que á la letra copio:

Sentencia. En el juicio verbal intentado por Anastasio Mendoza, vecino de este pueblo, contra Policarpo García, vecino de Ventosa de la Sierra, sobre pago del importe de dos arrobas de lana que le adeuda en sus cuentas: Vista la citacion en la cual se dá por notificado, del decreto ordinario esta comparecencia, el demandado: Vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha espuesto excepcion alguna á aquella: El Sr. D. Isidro Sta. Cruz, Juez de este pueblo, falla: Que debe condenar como condena en rebeldía á Policarpo García, al pago de valor de las dos arrobas de lana que se han demandado; para lo cual se haga saber al interesado Mendoza, manifieste en la notificacion el valor de las dos arrobas de lana para que se proceda al embargo de bienes de dicho importe, librándose testimonio de esta sentencia y con comision al Juez de paz de Ventosa de la Sierra, para que prosiga al expediente de ello, hasta realizar su importe, y hecho así con el pago de las costas que se causen y hayan causado, que al mismo tiempo de el principal ha de ejecutar dicho Juez como tengo á bien imponerle se me devuelva todo lo obrado para unirlo al original que quede en este Juzgado. Publíquese esta sentencia en la forma ordinaria, y hágase saber á la parte y en los extrados de esta Audiencia. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que certifico: hallándose en actual ejercicio en Almar-

za á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Isidro Santa Cruz.—Eusebio Hernandez, Secretario.

Publicacion. En Almarza á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco; yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de este pueblo, en audiencia de este dia, he publicado leyendo en alta voz la sentencia que precede, cumpliendo en ello el mandato del Sr. Juez de paz que lo ha proferido en este dia.—Eusebio Hernandez, Secretario.

Notificacion á Anastasio Mendoza.—En el mismo dia y en la Secretaria de este Juzgado, he notificado y hecho saber á Anastasio Mendoza, de esta vecindad, la sentencia que se ha proferido en estos autos leyéndose íntegramente y dándole copia de la misma, ha dicho queda enterado; y que en cuanto al particular de que se le hace referencia en ella, el valor de las dos arrobas de lana, lo es la cantidad de ciento ochenta y dos reales, lo firmó de su nombre de que certifico.—Anastasio Mendoza.—Eusebio Hernando, Secretario.

Otra en los extrados de la Audiencia.—En el mismo dia y acto seguido yo el Secretario leí la sentencia que antecede en los extrados de la audiencia, celebrándose públicamente la publicacion, siendo testigos Alejandro del Campo, de esta vecindad, de que certifico y firmo.—Alejandro del Campo.—Eusebio Hernando, Secretario.

Y para que tenga efecto cuanto se ha mandado y segun previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente con el V. B. del Sr. Suplente del Juzgado de paz de este pueblo por enfermedad del propietario, en Almarza á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—El Suplente del Juez de paz, Manuel Jimenez.—Eusebio Hernando, Secretario.

D. Julian Muñoz, Notario publico por S. M. del número de esta villa de Medinaceli. Escribano de su Juzgado de primera instancia.

Certifico y doy fé: Que por Juan de Mata Alcolea, vecino de Casasana, se promovió demanda de justificacion de pobreza para litigar con Felipa Alocen, viuda, que lo es de Medinaceli, sobre mejor derecho á los bienes que dejó D. Francisco Javier Alcolea, Presbítero Vicario que fué de las Religiosas de Sta. Clara de esta dicha villa; y habiéndose seguido por los trámites legales y en rebeldía de la Felipa, recayó la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Medinaceli á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la

misma y su partido, habiendo visto este expediente de probreza promovido por Juan de Mata Alcolea, que lo es de Medinaceli: Resultando, que entablada esta demanda y admitida que lo fué, se dió el debido traslado á la parte de Felipa Alocen, para que lo contestase por término de seis dias, lo cual no verificó, dejando correr dicho término, por lo cual le fué acusada la rebeldía, por auto de nueve de Setiembre: Resultando que habiendo ofrecido la parte de Juan de Mata Alcolea, la correspondiente informacion de su estado de pobreza, se recibió á prueba este incidente, presentando lo que aparece á los folios once y siguiente, por la cual aparece que el referido Alcolea, no posee bienes algunos y solo únicamente se sostiene con su ejercicio de guarda de ganados mular y asnal: Resultando que la única cuota que paga por contribucion territorial, es la de un escudo ochocientos veinte milésimas: Considerando que la referida cuota no es suficiente para considerarle rico en sentido legal, y sí comprendido en los beneficios que se señalan en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, caso cuarto y cuarta escala del mismo, fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juan de Mata Alcolea, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, y á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de cuantos beneficios concede la ley en el referido concepto, segun se previene en el artículo ciento ochenta y uno de la espresada ley de Enjuiciamiento civil. Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndose el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma, segun se señala en el artículo mil ciento noventa de la espresada ley. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Antonio Ariza y Godinez.—Ante mí.—Julian Muñoz.

Y habiendo trascurrido el término legal sin que se apelara de la sentencia inserta, el Procurador D. Víctor Benito, ha solicitado se le provea para insertar en el «Boletín oficial» de la provin-

cia, del testimonio de dicha sentencia, y es el presente que signo y firmo en Medinaceli á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Julian Muñoz.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Febrero último.

Dia 1.º Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 2.º Por una pareja del puesto de Deza, le fué recogida una pistola á José Velazquez, vecino de Cihuela, por no tener licencia para usarla.

Dias 3, 4 y 5. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6.º Por el cabo primero Esteban de Córdoba Martínez, y guardia segundo Juan Tomás y Tomás, del puesto de Berlanga, fueron aprehendidos Félix la Puebla y Adrian Muñoz, vecinos de Cabreriza, presuntos reos de robo de reses lanaras, por haberles ocupado varios trozos de carne, sebo y lana, sin que acrediten su legitima procedencia, por lo que con las primeras diligencias fueron entregados al Sr. Juez de primera instancia.—Por una pareja del puesto de Agreda, en union de la autoridad del pueblo de Muro, fué capturado el vecino del mismo Anselmo Calvo Ruiz, por atentar contra la vida del Juez de paz del citado pueblo, por lo que fué puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido.—Tambien se le recogió una escopeta inútil y un cañon de otra á Ruperto Martínez, vecino del citado Muro de Agreda, por no tener licencia de uso.

Dia 7. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 8. Por una pareja del puesto de Baraona, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Pedro Pastora, por haberle encontrado que venia de caza, ocupándole seis conejos, sin tener licencia, y ser muertos ó cazados con hurón.

Dia 9. Por una pareja del puesto de Almazán, fué puesto á disposicion del señor Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Tomás Roy, por hallarse reclamado por el Sr. Juez de primera instancia de Chinchon.

Dia 10. Otra pareja del puesto de Alentisque, puso á disposicion del Alcalde de dicho pueblo al vecino del mismo Bernardo Sevilla, por robo de una res lanar.

Dias 11 y 12. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 13. Por el guardia primero Pedro Lopez Hernandez, y segundo Bernabé Bellosillo Perez, del puesto de Almarza, fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Carrascosa de la Sierra, los vecinos de dicha villa Alejandro Gonzalez y José Juchanti, por recaer ve-

hementes sospechas de ser los autores del robo de doce fanegas de trigo, ocupando tres y ocho celemines de igual calidad que el robado.

Dias 14 y 15. Servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 16. Por una pareja del puesto de Abejâr, en union del Alcalde del pueblo de Langosto, fué aprehendido el vecino de dicho pueblo Gregorio Martinez, por haberle hallado en su casa seis libras de lana, un cuarto de carne fresca, otro de salada y una cabeza de carnero, sin que justifique su procedencia, por lo que quedó a disposicion de la referida autoridad;

tambien se le ocupó una escopeta sin tener licencia para poderla usar. Por los guardias segundos Félix Martin Gomez y José del Valle Alvarez, fueron puestos a disposicion del Alcalde del pueblo de Rabanos José Alonso, Eleuterio Sanz y Félix Munilla, los dos primeros vecinos de Gallinero y el último de Diustes, por robo de una manita a Cayetano Marco, vecino de Almazán.

Dia 17. Por una pareja del puesto de Arcos, fueron puestos a disposicion del Alcalde de dicha villa los porteros Francisco Mallen, natural de Villavieja, provincia de Castellón, y Francisco Celosa, de Lecumberri, (Navarra) por haberse herido uno a otro en una disputa que tuvieron.

Dia 18. Por otra pareja del citado puesto de Arcos, fué puesto a disposicion del Alcalde de dicha villa Antonio Diaz Lopez, soltero, natural que dijo ser de Madrid, por viajar sin cédula de vecindad. Por otra pareja del puesto de San Leonardo, fueron recogidas ocho escopetas a los paisanos Felipe Alonso, Bonifacio Miguel, Santiago Alonso, Santiago Peñaranda, Manuel Encabo, Pedro Peñaranda, Santiago Alonso y Donoso Yague, todos vecinos de Arganza; los seis primeros por no haber renovado las licencias, y los otros dos por carecer de la correspondiente licencia de uso.

Dia 19. Por el cabo primero Juan Muños Siage, y guardia segundo Meliton Martinez y Martinez, del puesto de San Pedro Manrique, fué capturado Juan Francisco Ochoa, vecino de Cecilia, en esta provincia, por haberle justificado que el dia 28 de Noviembre último se encontró una maleta que contenia unos 3.000 reales en plata, y habiendo parecido su dueño la negó, por lo que, con las primeras diligencias, convicto y confeso, fué puesto a disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Dia 20. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 21. Por una pareja del puesto de Arcos, fué puesta a disposicion del Alcalde del pueblo de Jübera Inocencia la Torre, con una camisa que habia robado la noche anterior. Por otra pareja del puesto de Abejâr, fué puesto a disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Miguel Diez, por haber dado de golpes a su madre política.

Dia 22. Por todos los puestos se hizo el servicio del instituto sin novedad.

Dia 23. Una pareja del puesto de Gómara, le recogió una escopeta al vecino de dicha villa Victoriano Gonzalez, por no tener licencia de uso.

Dia 24. Otra pareja del citado puesto

de Gómara, recogió otra escopeta al vecino de Torralba Tomás Serrano, por igual motivo que al anterior.

Dia 25. Por otra pareja del puesto de Almenar, fueron puestos a disposicion del Alcalde de Peroniel los vecinos del mismo Silverio Perez y su hermano Alejandro, por haberles encontrado en su casa los restos de un carnero, que segun declaracion del Alejandro habian robado a su convecino Pedro Hernandez.

Dias 26 y 27. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 28. Por una pareja del puesto de Calatañazor, le fué recogida una escopeta al vecino de la Barbolla Esteban Lopez, por carecer de la licencia de uso. Por otra pareja del puesto de San Leonardo, le fué recogida otra escopeta a Francisco Alvarez, vecino de dicha villa, por la misma falta que al anterior.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos.	7
Ladrones id.	10
Reos prófugos.	1
Desertores del Ejército.	1
Id. de presidio.	1
Detenidos por faltas leves y entregados a la justicia ordinaria.	1
Contrabandos aprehendidos.	1
Armas recogidas.	13
Total de presos y detenidos.	19
Número de presos conducidos a cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	3

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados, se han conducido varios presos a sus destinos, se han acompañado caudales en distintas direcciones, y el puesto de la Capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesoreria de Hacienda pública, y un ordenanza en cada uno de los Gobiernos militar y civil. Sorja 4 de Marzo de 1867. —El Comandante, José Lucas Guijarro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Soria.

El M. I Ayuntamiento de esta Capital, teniendo en cuenta la mayor conveniencia pública y los beneficios que en grande escala han de reportar así los agricultores y ganaderos como el comercio de esta provincia y de las limítrofes, ha acordado, previa la competente autorizacion del señor Gobernador civil, restablecer la feria que antiguamente se celebraba en esta Ciudad en los dias 24, 25, 26 y 27 de Junio de cada año, y que continúe sin alteracion la que tambien de tiempos antiguos viene teniendo lugar en los dias 16 al 23 del mes de Setiembre.

Solicita la corporacion municipal,

no solo por el bien de sus administrados, sino igualmente por el de los concurrentes a las dos ferias indicadas, advierte a los ganaderos que encontrarán pasto gratuito y abundante en sitio cómodo y no lejano de la Ciudad, que el Ayuntamiento destina para que los ganados pernecten durante las dos épocas de que queda hecho mérito.

Coincidiendo la feria del 24 de Junio con las de Almarza y Villoslada, a las cuales precede, habiendo de celebrarse cuando ya los ganados trashumantes han regresado al pais desde las provincias de Extremadura y Andalucía donde invernan; y próximos

a la época de la recoleccion de frutos, ofrece cuantos alicientes y ventajas pueden apetecerse para las transacciones comerciales, para los cambios y ventas.

Y si a esto se une la circunstancia casual de que en los mismos dias de la feria de Junio, tienen lugar las célebres fiestas, llamadas de Calderas, que actualmente celebra esta Ciudad, los concurrentes encontrarán cuanto pueden apetecer para su comodidad, fácil venta y recreo. Sorja 16 de Marzo de 1867. —El Alcalde, Lorenzo Aguirre.

Ayuntamiento de Peroniel.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Peroniel y sus agregados Mazate, Ojuel, Caudilichera, Carazuelo, Tozalmore y Omeñaca, dotada con el haber anual de 40 escudos por la asistencia de 16 familias pobres; además producen las igualas con los vecinos bien acomodados 290 fanegas de trigo comun del pais.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes relacionadas documentalmente de sus méritos, a la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de un mes, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia. Peroniel 7 de Marzo de 1867. —El Alcalde Presidente, Vicente Gimenez.

Ayuntamiento de la Perera.

D. Rafael Minguenza, Alcalde constitucional y Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta pericial de este pueblo dar principio a los trabajos preliminares para la reclificacion y formacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal, sujeta al pago de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 a 1868, es indispensable que todos los contribuyentes propie-

arios en este pueblo como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 18 del mes actual, las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen y disfrulan por si en el término jurisdiccional de este distrito; en el bien entendido que el que no cumpla para dicho dia, la Junta procederá de oficio, asi como el que falte a la verdad, será multado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Lo que se hace saber por medio de este edicto para que llegue a noticia, particularmente a los propietarios forasteros que poseen fincas en este distrito, y del que se fija al público en el sitio de costumbre de este pueblo para que no aleguen ignorancia en su cumplimiento para el dia fijado, y la Junta pueda cumplir con exactitud y acierto al desempeño de su cargo. Perera 11 de Marzo de 1867. —El Alcalde Presidente, Rafael Minguenza.

Ayuntamiento de Lumias.

D. Pascual de la Peña y Gutierrez, condecorado con varias cruces de distincion por méritos contraídos, con la medalla de honor de Francia, y Alcalde constitucional de Lumias.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta pericial de este pueblo dar principio a los trabajos preliminares para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza sujeta al pago de la contribucion del año económico de 1867 a 1868, se hace preciso que cada contribuyente que posea fincas rústicas, urbanas, foros y colonia en el término y jurisdiccion de este distrito municipal, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 28 del corriente, las relaciones juradas con arreglo a instruccion, para por ellas evitar cuantas reclamaciones puedan suscitarse.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia; y caso de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar. Lumias 10 de Marzo de 1867. —Pascual de la Peña Gutierrez.

Ayuntamiento de Agreda.

D. Pedro de la Orden Escribano, Alcalde constitucional de dicha villa,

Hago saber: Que de conformidad con los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros y colonia en el distrito municipal de esta villa, presenten en la Secretaria de la misma en los dias del 18 al 30 del corriente mes, que no sean feriados, relaciones juradas de cuantas fincas ó predios de los mencionados les pertenezcan, y solo en el único caso de que en las existentes les ocurra alguna alteracion de alta ó baja, para en su visita formalizar la Junta pericial que presido, con la mayor exactitud, el nuevo amillaramiento ó su apéndice de reclificacion para el próximo año económico de 1867 a 1868, a fin de girar sobre sus resultados el repartimiento de la contri-

bucion territorial que corresponda al efecto en dicho año.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes, a fin de que no puedan alegar ignorancia, apercibidos, de que espirado dicho plazo sin ninguna rectificacion en sus respectivos datos estadísticos, se procederá por los que se hallan en la Secretaría, y no serán cursadas las reclamaciones que produjeren. Agreda 9 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Pedro de la Orden.

Ayuntamiento de Torrubia.

D. Joaquin Abian Casado, Alcalde constitucional y Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que como tiene que preceder al repartimiento de la contribucion territorial una evaluacion general de to-

dos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento constitucional y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8.º del cap. 2.º de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para formar el amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1867 a 1868, han dispuesto que por medio de este anuncio se dé la publicidad necesaria a los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos censos y ganados, colados, arrendatarios y aparceros, que en todo el mes actual, presenten y formen relaciones con sujecion a los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 25 de Mayo del propio año; en cuya fecha han de estar todas en poder de la corporacion municipal, que a esta fin queda autorizada para adoptar las medidas que segun sus circunstancias, juzgue conducentes; con el bien entendido que el contribuyente que no lo haya verificado el día pri-

mero de Abril próximo venidero, ó haya faltado a la verdad, será responsable a la multa que incurra con arreglo al artículo 24 de dicho decreto, la que desde luego será impuesta y aplicada segun alli está prevenido. Dado en Torrubia a 4 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Joaquin Abian.

Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

D. Manuel Molina Anton, Alcalde constitucional y Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo de proceder la Junta pericial de este pueblo a los trabajos preliminares para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza sujeta al pago de la contribucion del año económico de 1867 a 1868, es tan preciso quanto indispensable que todos

los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo mes de Abril, las relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros y colonia que poseen en el término jurisdiccional de este distrito municipal, arreglados en legal forma y con sujecion a los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; en el entendido que el que no cumpla para dicho día, la Junta procederá de oficio, asi como el que faltare a la verdad será multado con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de dicho decreto. Lo que se hace saber por medio de este edicto y del que se fija al público en el sitio de costumbre de esta localidad para que no se alegue ignorancia y la Junta pueda cumplir con exactitud y acierto al desempeño de su cargo. Sauquillo de Paredes 15 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Manuel Molina Anton.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales; en sesion de 4.º del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Escudos. Mils.	Nombres de los rematantes.
Tanine.	Un terreno baldio.	6 Febrero 1867.		1806	D. Ulpiano Verges.
Puebla de Eca.	Otro id. id.		440		Anacleto Ruiz.
Aldeacuerdo.	Otro id. id.		3567		Nicolás Soria.
Villaseca Bajera.	Otro id. id.		1403		El mismo.
Abion.	Heredad de 36 pedazos.		1149		Juan Martinez Bueso.
La Cuesta.	Un terreno baldio.		310		Nicolás Soria.
Villar del Rio.	Otro id. id.		715		El mismo.
La Cuesta.	Otro id. id.		3510		El mismo.
Serón.	Otro id. id.		600		Pablo Martinez.
Vozmediano.	Heredad y herrañe.	9	225		Eduardo Calvo.
idem.	Un terreno de pastos.		4200		El mismo.
idem.	Monte estepar.		1400		El mismo.
idem.	Un terreno de pasto.		170		El mismo.
Brías.	Un terreno de eras.	13	224		Brálio Calvo.
Villabuena.	Otro id. baldio.		800		Mariano Cuartero.
idem.	Otro id. id.		500		Nicolás Soria.
idem.	Otro id. id.		1000		El mismo.
Puebla de Eca.	Heredad en 37 pedazos.		814	100	El mismo.
Vozmediano.	Una casa y corral.	15	233		Ulpiano Verges.
Fuentes de Agreda.	Otra casa.		173		Pedro Lambea.
idem.	Un granero.		250		Raimundo Martinez.
Soria.	Una casa-tinte.		2000		Pablo Ruiz.
Alpanseque.	Un pajar.		42		Gaspar Garcia.
idem.	Una casa y corral.		124		Juan Garcia Aguilera.
					El mismo.

Soria 12 de Marzo de 1867.

Anuncios particulares.
En virtud de las leyes vigentes, se acotan para pasto, leña y caza, así como también para aprovechamiento de piedras, los terrenos baldios conocidos con los nombres de Valdevitara, Pedriza de la Hoz, Peña Carrasca, Pedriza del Monte, Cuesta de la Loba y Llano Reguedo; sitos en término de Riva de Escalote, propios de Pedro Ortega y compañeros, vecinos de dicho pueblo. Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los propietarios, ganaderos y cazadores; ad-

virtiendo que los contraventores serán denunciados y castigados con arreglo a las leyes.

AVISO INTERESANTE

El Profesor Oculista D. Pablo de P. Miguez, que vive calle del Mercado num. 12, piso 2.º, se ha resuelto a contiuar sus tareas optomologicas en la Ciudad de Logrono, por dos meses mas, hasta Mayo, cediendo á las reiteradas instancias de los muchos enfermos, que tanto de esta provincia como de las limítrofes, se han

sometido a su cuidado, y los que diariamente se presentan a ver los buenos resultados obtenidos con su tratamiento.

Los que tengan cataratas deberían presentarse cuanto antes en beneficio de ellos mismos.

En el pueblo de Torrelas, una legua antes de llegar á Tarazona y á cien metros de distancia de la carretera de Castilla, se ha abierto una nueva fabrica de hilados de lana con todos los adelantos necesarios para compararla

con las mejores de su clase conocidas hasta el día; tiene excelentes máquinas y un buen torno de agua con 160 husos, cuadrás espaciosas y cómodas para los ganados, que nada satisfarán por su alojamiento en ellas, ni por la paja que consuman.

Y se hace saber al público por si hay quien guste utilizar los servicios del espresado artefacto y los de su propietario, Ruperto Sainz.